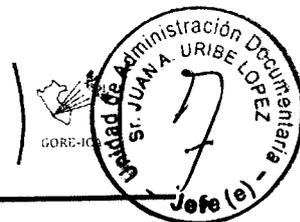




Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0379 -2014-GORE-ICA/PR

Ica, **12 NOV. 2014**

VISTO, el MEMORANDO N° 2148-2014-GRINF, Informe N° 074-2014-ORSLP, e dirijo a usted, con la finalidad de elevar a su despacho opinión legal respecto a la Prestación Adicional N° 02 solicitado por el representante legal del CONSORCIO SEÑOR DE LUREN Don Roger Pineda Soria, ejecutor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 029-2013-GORE-ICA de 24.Dic.13, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 077-2013-GORE-, se contrató los servicios del CONSORCIO SEÑOR DE LUREN representado por Don José Roger Pineda Soria para ejecutar la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I. E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN III ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por un monto de S/. 779,068.13, contrato con un Plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con Carta N° 020-2014-G.CONSORCIO SEÑOR DE LUREN recepcionada por el supervisor 06.05.2014, el representante legal del Consorcio Señor de Luren remitió a la supervisión de la obra el sustento del Adicional de obra N° 02;

Que, a través de la Carta N° 022-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA recepcionada por la Sub Gerencia de Obra el 08.May.2014, el representante legal de la supervisión remitió el adicional de obra N° 02, precisando que fue revisado y comentado por el jefe de supervisión mediante Informe N° 011-2014-LFET/SUPERVISOR/GORE-ICA de 07.May.2014 (adjunto al citado documento).

Que, conforme se advierte de los documentos que forman parte del expediente de prestación adicional, la Sub Gerencia de Obras a través de la Monitora de obra - Ing. Zoila Quijandria Ramos - formuló diversas observaciones, con relación a la documentación que la sustenta, contenidas dichas observaciones en el Informe N° 098-2014-ZMQR/SSO de 12.May.2014. Siendo remitido dicho informe al Consorcio Señor de Luren mediante Carta N° 026-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA de 15.May.2014, solicitando subsanar las observaciones presentadas por la entidad;

Que, en atención a dicho requerimiento, el representante legal de Consorcio Señor Luren remitió a la supervisión de obra, mediante Carta N° ...-2014-G.CONSORCIO SEÑOR DE LUREN (sic) el expediente de Adicional N° 02 con el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta N° 029-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA recepcionada por la Sub Gerencia de Obra el 29.May.2014, el representante legal de la supervisión remitió el adicional de obra N° 02, precisando que el contratista ha levantado las observaciones. Así mismo, adjunto el Informe N° 015-2014-LEFET/SUPERVISOR/GORE/ICA de 22.May.2014, del supervisor en el que concluye que: " i) Luego de de una revisión minuciosa del expediente técnico de la obra, esta no contaba con plano general de Instalaciones Eléctricas, donde se pudiera visualizar el Tablero General de Distribución y el Cableado entre ambientes además de otras características, a esto se sumaba el hecho que tampoco estaba considerado este detalle en las especificaciones técnicas, Memoria Descriptiva, Costos Unitarios y Presupuesto, ii) Solo se había considerado tableros individuales en cada ambiente (en total 4 Unidades), que no se encontraban interconectados, iii) En vista que es necesario e indispensable para el funcionamiento de todos los ambientes que exista una red de interconexión y una central alimentada desde el medidor exterior se optó por ejecutar este adicional de Obra N° 02 para cumplir con la función, (...), v) Luego de la revisión del Expediente de Adicional de Obra N° 02 existe todo lo necesario para sustentar este, como se demuestra en el expediente presentado, el presupuesto necesario para estos trabajos es de S/. 40,301.59 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de 15 días para ejecutarlo y un coeficiente de incidencia de 5.17 % que sumados a la incidencia del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 que es de 3.57 % suman un total de 8.74 % el cual es menor al 15% según ley para su trámite en le entidad (...). Asi mismo Recomendó se apruebe el adicional de obra N° 02 por ser necesario para la culminación de la obra;

Que, con Informe N° 0425-2014-SGO de 06.Jun.2014, la Sub Gerencia de Obras informó a la Gerencia Regional de Infraestructura "que de acuerdo a lo señalado por la Monitora de Obra Ing. Zoila Quijandria Ramos, ha verificado la solicitud de aprobación de Adicional de Obra N° 02, encontrando PROCEDENTE lo



peticionado por la empresa contratista **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN**, toda vez que es necesario para la culminación de la obra, cuyo monto asciende a la suma de **S/.40,301.59** nuevos soles, con un plazo de **15 días** para ejecutarlo, con un coeficiente de incidencia del **5.17%**. Por lo expuesto la citada sub gerencia otorgo conformidad al Informe suscrito por la monitora de obra;

Que, de la revisión efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se advierte de los documentos que forman parte del expediente de prestación adicional, que la evaluadora – Ing. Angélica Parra Lévano – formulo diversas observaciones, con relación a la documentación que la sustenta, contenidas dichas observaciones en el Informe N° 0154-2014-SGSL/AMPL de 17.Jun.2014. Siendo remitido dicho informe al Consorcio Señor de Luren mediante Carta N° 030-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA de 01.Jul.2014;

Que, mediante Carta N° 033-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA recepcionada por la Sub Gerencia de Obra el 10.Jul.2014, el representante legal de la supervisión remitió el adicional de obra N° 02 (segunda revisión), precisando que el contratista ha levantado las observaciones. Así mismo, adjunto el Informe N° 015-2014-LEFET/SUPERVISOR/GORE/ICA de 08.Jul.2014 en el cual detalla las observaciones levantadas por parte del Consorcio Señor de Luren;

Que, con Informe N° 0199-2014-SGSL/AMPL de 23.Jul.2014, la Ing. Angélica Parra Lévano informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRINF que "(...) se debería contar con opinión favorable por parte del proyectista" Así mismo "(...) recomendó notificar a la supervisión para que levante las observaciones pendientes". Siendo remitido dicho informe al Consorcio Señor de Luren mediante Carta N° 037-2014-MAGG/SUPERVISOR/GORE-ICA de 04.Ago.2014 (*Devolución del Adicional 02 – 3ra revisión*);

Que, en atención a dicho requerimiento, a través de la Carta N°034-2014-G.CONSORCIO SEÑOR DE LUREN recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 18.Ago.2014, el Consorcio Señor de Luren remitió el levantamiento de observaciones realizadas por la entidad al expediente de Adicional N° 02. Siendo este evaluado por la Ing. Angélica Parra Lévano, quien mediante Informe N° 234-2014-SGSL/AMPL de 27.Ago.2014, informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación "(...) que las observaciones planteadas han sido levantadas por el Consorcio Señor de Luren (...)";

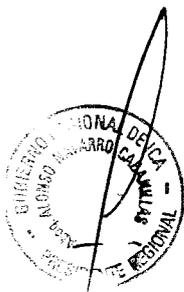
Que, con carta N° 50-2014/LAP-P de fecha 03 de Setiembre del 2014, mediante cual la Ing. Liliana Anicama Pardo – Proyectista – otorgo conformidad al expediente de Adicional N°02 y recomendó continuar el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 074-2014-ORSLP de 30.Set.2014, el Director Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos estableció en el rubro conclusiones y recomendaciones "(...) que es procedente el Adicional de Obra N° 02 que asciende a S/. 40,426.81, habiéndose reajustado el costo unitario de la partida N° 01.12.01 correspondiendo a S/. 55.80 por unidad de acuerdo al Acta de Pacto de Precios (...)" Así mismo "(...) El presupuesto adicional N° 02 equivale a un 5.19 % de incidencia del contrato original (...)" .Recomendado su aprobación;

Que, a través del Memorando N° 1288-2014-GRPPAT-SGPRES de 23.Oct.2014, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Ica remitió al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N° 238-2014-SGPRES/GMH, en el cual el Sub Gerente de Presupuesto lo certifica, indicando que "(...)se ha realizado la modificación presupuestal, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de la Calidad Educativa de la I. E. n° 91 en el AA.HH. Señor de Luren III Etapa, Distrito, Provincia y Departamento de Ica (...)". Así mismo informó que "(...) de conformidad a la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, se otorga a disponibilidad presupuestal (...)". Siendo remitido a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 2148-2014-GRINF de 28.Oct.2014;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-E, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada;

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre "Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones" establece: "(...)Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.";





Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0379 -2014-GORE-ICA/PR

Que, conforme a lo descrito por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos en su Informe N° 074-2014-ORSLP el adicional de obra solicitado es necesario para alcanzar los fines del contrato original, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, de lo que se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el adicional de obra N° 02, se encuentra dentro de los supuesto regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito;

Que, en lo que corresponde al porcentaje de incidencia; el Art. 207° del D.S.N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto de contrato original, dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Art. 41° del D. Leg. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado; en el presente caso, conforme es de verse de lo informado por el área técnica de la Entidad que para tal caso lo constituye la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos en el Informe N° 074-2014-ORSLP, **el monto del Adicional N° 02 asciende a la suma de S/. 40,426.81 Nuevos Soles incluido IGV**, para la ejecución de Instalaciones Eléctricas complementarias, suministro e instalación de postes de concreto, suministro e instalación de alimentadores eléctricos, suministro e instalación de tuberías PVC y accesorios, suministro e instalación de cajas de pase, suministro e instalación de tableros, suministro e instalación de componentes adicionales del tablero TD-01, suministro e instalación de componentes adicionales del tablero TD-04, suministro e instalación de sistema de puesta a tierra, suministro e instalación de artefacto tipo esférica, suministro e instalación de empalme para cable NYY, interconexión de ductos para internet; **resultando una incidencia equivalente al 5.19 % % del monto del contrato original;**

Que, el Expediente de Adicional de Obra N° 02 cuenta con los correspondientes Asientos en el Cuaderno de Obra, ha sido presentado por el representante legal de la empresa contratista, las partidas comprometidas son de obligatoria ejecución para cumplir con la finalidad del contrato original; por tanto, el presente expediente de Adicional de Obra N° 02 cumple con el debido procedimiento, siendo procedente su aprobación;

Estando al Informe Legal N° 970-2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 que asciende a la suma de S/. 40,426.81 Nuevos Soles incluido IGV, equivalente al 5.19% del monto del contrato original, solicitado por el representante legal del **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN**, ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA I.E. N° 91 EN EL AA.HH. SEÑOR DE LUREN IIITAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura, al ejecutor de la obra **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN** con domicilio legal según contrato en Av. San Martín N° 123, Of. Sot. 6 y 10, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al Supervisor, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de proyectos, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Gobierno Regional de Ica

ADONALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

